

UNIVERSIDAD REGIONAL AUTÓNOMA DE LOS ANDES

“UNIANDES”



FACULTAD DE JURISPRUDENCIA

CARRERA DE DERECHO

**EXAMEN COMPLEXIVO PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO
DE ABOGADO DE LOS TRIBUNALES DE LA REPÚBLICA**

TEMA:

**INCUMPLIMIENTO DE LA DECLARATORIA DE
INCONSTITUCIONALIDAD DE ENMIENDA AL ARTÍCULO 229 DE
LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**

AUTOR:

MEJÍA PÉREZ EDWIN RUBÉN

TUTOR:

AB. BARAHONA TAPIA LEONARDO IVÁN, MGS.

BABAHOYO – ECUADOR

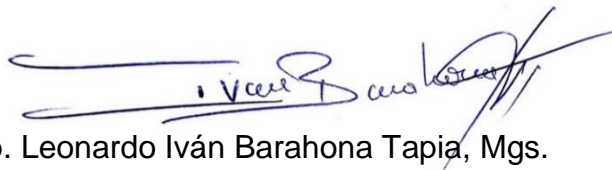
2020

APROBACIÓN DEL TUTOR DE TRABAJO DE TITULACIÓN

CERTIFICACIÓN:

Quien suscribe, legalmente **CERTIFICA QUE:** El presente Trabajo de Titulación realizado por el señor Edwin Rubén Mejía Pérez, estudiante de la Carrera de Derecho, Facultad de Jurisprudencia, con el tema **“INCUMPLIMIENTO DE LA DECLARATORIA DE INCONSTITUCIONALIDAD DE ENMIENDA AL ARTÍCULO 229 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR”**, ha sido prolijamente revisado, y cumple con todos los requisitos establecidos en la normativa Pertinente de la Universidad Regional Autónoma de Los Andes – UNIANDES-, por lo que apruebo su presentación.

Babahoyo, Julio de 2020



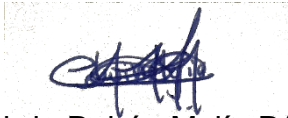
Ab. Leonardo Iván Barahona Tapia, Mgs.

TUTOR

DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD

Yo, **Edwin Rubén Mejía Pérez**, estudiante de la Carrera de Derecho, Facultad de Jurisprudencia, declaro que todos los resultados obtenidos en el presente trabajo de investigación, previo a la obtención del título de **ABOGADO DE LOS TRIBUNALES DE LA REPÚBLICA**, son absolutamente originales, auténticos y personales; a excepción de las citas, por lo que son de mi exclusiva responsabilidad.

Babahoyo, Julio de 2020



Edwin Rubén Mejía Pérez

CI. 0929608248

AUTOR

CERTIFICACIÓN DEL LECTOR DEL TRABAJO DE TITULACIÓN

Espc. Jorge Macías Bermúdez, Abg., en calidad de Lector del Proyecto de investigación.

CERTIFICO:

Que el presente trabajo de titulación realizado por el estudiante Edwin Rubén Mejía Pérez, sobre el tema: **INCUMPLIMIENTO DE LA DECLARATORIA DE INCONSTITUCIONALIDAD DE ENMIENDA AL ARTÍCULO 229 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**", ha sido cuidadosamente revisado por el suscrito, por lo que he podido constatar que cumple con todos los requisitos de fondo y forma establecidos por la Universidad Regional Autónoma de Los Andes, para esta clase de trabajos, por lo que autorizo su presentación.

Babahoyo, Julio de 2020

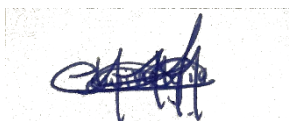

Espc. Jorge Macías Bermúdez, Abg.

LECTOR

DERECHOS DE AUTOR

Yo, **Edwin Rubén Mejía Pérez**, declaro que conozco y acepto la disposición constante en el literal d) del Art. 85 del Estatuto de la Universidad Regional Autónoma de Los Andes, que en su parte pertinente textualmente dice: El Patrimonio de la UNIANDES, está constituido por: La propiedad intelectual sobre las Investigaciones, trabajos científicos o técnicos, proyectos profesionales y consultoría que se realicen en la Universidad o por cuenta de ella.

Babahoyo, Julio de 2020



Edwin Rubén Mejía Pérez

CI. 0929608248

AUTOR

DEDICATORIA

Dedicó este logro a cada uno de mis familiares quienes de manera desinteresada me apoyaron incondicionalmente cada uno con su granito de arena, todos fueron peldaños para que yo pueda alcanzar esta meta tan importante, mis padres, mis hermanos, mi familia política y de manera muy especial a mi esposa y mi amado hijo quien fue mi motivación y quienes siempre me brindaron su ayuda, comprensión y amor.

AGRADECIMIENTO

Gracias a Dios por la vida, la salud y su infinito amor diario, por permitirme llegar a la meta, a mi esposa y a mi hijo por la comprensión durante todo este tiempo que dedique a mis estudios, a mis hermanos, a mis padres por su ayuda y consejos, a todos mis familiares, a mi familia política, a mi tío Alexander quien me motivo e impulsó a lograr esta meta, a todos los maestros por su profesionalismo y compromiso al compartir sus conocimientos, a mi tutor que dedicó su tiempo y ayuda como guía en este trabajo de titulación, a mi amiga Guisella Gonzabay Medina por sus consejos y guía, a mis amigas por el apoyo desinteresado durante estos años de mi vida estudiantil.

“Mira que te mando que te esfuerces y seas valiente; no temas ni desmayes, porque Jehová tu Dios estará contigo en donde quiera que vayas.”

Josué 1:9.

RESUMEN

El presente proyecto que tiene como título: “INCUMPLIMIENTO DE LA DECLARATORIA DE INCONSTITUCIONALIDAD DE ENMIENDA AL ARTÍCULO 229 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR”, se centra en las obreras y obreros que ingresaban al sector público y tenían como norma jurídica a la Ley Orgánica de Servicio Público, lo cual derivaba en el desconocimiento de las garantías del derecho a la contratación colectiva, derecho a la sindicalización y el derecho a la igualdad.

El objetivo de la investigación es determinar la incidencia de la inobservancia de la declaratoria de inconstitucionalidad de enmiendas relacionada con el artículo 229 de la Constitución de la República. La metodología que se plantea hace uso de modalidades es cualitativa con dos enfoques: el teórico y el práctico, el tipo de investigación es teoría fundamentada y narrativa que permitirán describir y analizar datos de los empleados de la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad CNEL EP, por lo que la toma de datos e informaciones serán los necesarios para la posible solución; método de análisis teórico - jurídico de los casos N°. 0001-14-RC y N°. 0002-18-RC que permitió profundizar sobre la situación de la clase obrera del sector públicos que cuentan dos regímenes laborales regidos por el Código de Trabajo y LOSEP, en tal virtud se puede evidenciar la vulneración al derecho consagrado en la norma constitucional.

Se aplica la técnica mediante un cuestionario previamente elaborado y entregado a los empleados de la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad CNEL EP; los cuales se encuentran involucrados en la presente investigación.

ABSTRACT

This project, which has the common title: "BREACH OF THE DECLARATION OF UNCONSTITUTIONAL AMENDMENTS TO SECTION 229 OF THE CONSTITUTION OF THE REPUBLIC OF ECUADOR", focuses on the workers who entered the public sector and had as a legal norm the Organic Law Public Service, which resulted in the lack of guarantees of the right to collective bargaining, the right to unionize and the right to equality. The objective of the investigation is to determine the incidence of non-observance of the declaration of unconstitutionality of amendments related to section 229 of the Constitution of the Republic. The proposed methodology uses modalities is qualitative with two theoretical and practical approaches, the type of investigation is grounded and narrative theory that will allow describing and analysing data from the employees of the Strategic Public Electric Company National Electricity Corporation NELC PE, therefore, the collection of data and information will be necessary for the possible solution, method of theoretical - legal analysis of cases NO. 0001-14-RC and N 0002-18-RC that allowed to deepen about the working class of the public sector that have two labour regimes governed by the Labour Code and LOSEP, in such virtue the violation of consecrated rights can be evidenced in the constitutional norm. The technique is applied through a questionnaire previously prepared and delivered to the employees of the Strategic Public Electric Company, National Electricity Corporation, NELC PE, who are involved in this investigation

ÍNDICE GENERAL

APROBACIÓN DEL TUTOR DEL TRABAJO DE TITULACIÓN

DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD

CERTIFICACIÓN DEL LECTOR DEL TRABAJO DE TITULACIÓN

DERECHOS DE AUTOR

AGRADECIMIENTO

DEDICATORIA

RESUMEN

SUMMARY

ÍNDICE GENERAL

Problema de investigación.....	1
Formulación del Problema.....	4
Justificación de la necesidad, actualidad e importancia.....	4
Identificación de la Línea de Investigación.....	6
Objetivos de investigación.....	6
Objetivo General.....	6
Objetivos Específicos.....	7
Fundamentación Teórica Conceptual.....	7
Principales conceptos relacionados con el tema.....	7
Concepto de Trabajo.....	7
Derechos del trabajador.....	8
Derecho colectivo de trabajo.....	8
Derecho a la estabilidad laboral.....	10
Derecho a la sindicalización de los trabajadores del sector público.....	11
El principio de prohibición de regresividad de los derechos.....	13
Servicio Público.....	14

Servidor Público	15
Régimen laboral en la Ley Orgánica del Servidor Público.	16
Régimen laboral en el Código de Trabajo de las obreras y obreros.	17
Enmienda Constitucional	18
Antecedentes relacionados con la investigación.....	19
Metodología.	21
Métodos empleados para la búsqueda y procesamiento de datos.	21
Población y muestra incluida en el estudio.	22
Procesamiento de los datos	22
Diagnóstico que caracteriza el problema identificado en el trabajo.....	23
Análisis de un caso práctico N°. 0001-14-RC	24
Análisis de un caso práctico N°. 0002-18-RC	25
Propuesta.....	26
Elementos que la conforman.....	27
Explicación de cómo la propuesta contribuye a solucionar las insuficiencias identificadas en el diagnóstico.	29
Conclusiones.....	30
Referencias Bibliográficas.	

Anexo 1 Entrevista

Problema de investigación.

En el artículo 441 de la Constitución de la República (2008), que se refiere al procedimiento para reformar ese documento, se establece que:

(...) puede realizarse la enmienda de algún artículo que no altere su estructura fundamental o el carácter propio y los elementos que conforman el Estado, que no plantee restricción de derechos y garantías, o que no modifique el procedimiento de reforma constitucional.

El 3 de diciembre del 2015, la Asamblea Nacional del Ecuador en ese entonces, aprobó un paquete de enmiendas constitucionales motivadas por el bloque del partido de gobierno (Alianza País), mismas que recibieron el beneplácito del buró de la Corte Constitucional; los representantes del ese bloque justificaban con todos sus recursos que la enmienda respondía a la necesidad de articularse según el diario El Telégrafo (2014) "*a la dinámica social y a la dinámica de los ciudadanos, para procurar el desarrollo y la construcción del proyecto socialista del Buen Vivir*".

De la diversidad de cambios planteados en la propuesta que representaban un mayor impacto en la sociedad política, resaltan:

- El planteamiento de que se considere a la comunicación como un servicio público, lo que se razonaba para algunos entendidos, como una estrategia gubernamental para lograr un mayor control de los medios de comunicación.
- Cambios en la seguridad social.
- Atribuciones de la Contraloría General de Estado.
- Políticas sobre los fondos del IESS, educación, fuerzas armadas y salud.
- El planteamiento de que los nuevos obreros que ingresaban al sector público iban a tener como norma jurídica a la Ley Orgánica de Servicio Público (LOSEP, 2018), lo cual derivaba en el desconocimiento de las garantías del derecho a la contratación colectiva.

Para el presente trabajo de investigación se tomará como referencia, por declararse inconstitucional, la enmienda relacionada con la política laboral y su

afectación a los trabajadores de la Corporación Eléctrica de Los Ríos (Cnel. Los Ríos), esto es, Arts. 229, 326 y Disposición Transitoria de la Constitución.

En algunos casos no se quiere dar paso al requerimiento de lo establecido en la propuesta de enmienda, considerando la no retroactividad de la norma, pero siempre ante una duda en el análisis de una normativa se va a considerar que, en caso de duda, se interpretará en sentido favorable a la parte más vulnerable de la relación, este es el caso indubio pro operario (Código de Trabajo, 2019)

Descripción de la actualidad internacional y nacional.

El estudio de la situación jurídica de los obreros en diversos países se ha realizado desde el año 1840, tratando los principales temas sobre los derechos protectores de la clase trabajadora, tales como, el derecho al trabajo, el trabajo nocturno, las actividades insalubres o peligrosa y la fijación de un día de descanso, para así mejorar las condiciones laborales (Vázquez, 2017, pág. 339).

La Organización Internacional del Trabajo (OIT), es una institución que se encuentra ligada con la Organización de Naciones Unidas, con el fin de erradicar la pobreza, los trabajos forzados, trata de persona y la esclavitud en el ámbito laboral, y así promover la protección de los derechos a los trabajadores del mundo. En tal virtud, esta lucha ha sido muy dura ya que el mundo está retrocediendo en muchos aspectos, y no progresando, en cuanto a la protección al trabajador.

Por su parte, la Confederación Internacional de Sindicatos (CIS) promueve y defiende los derechos de los trabajadores, la cual aseguro en el año 2018 que “ven a más países recortando la protección laboral y persiguiendo a los defensores de los derechos de los trabajadores en un esfuerzo por socavar a los sindicatos y crear un clima de intimidación entre trabajadores y sindicatos” (Marcel Crozet / OIT, 2018).

En conferencia general de la OIT de 1879 se aprueba el (Convenio N° 151, 1978), que trata de la protección de los derechos de sindicación y el procedimiento en la administración pública, por ende, en su artículo 7 determina que:

Deberán adoptarse, de ser necesario, medidas adecuadas a las condiciones nacionales para estimular y fomentar el pleno desarrollo y utilización de procedimientos de negociación entre las autoridades públicas competentes y las organizaciones de empleados públicos acerca de las condiciones de empleo, o de cualesquiera otros métodos que permitan a los representantes de los empleados públicos participar en la determinación de dichas condiciones.

En tal virtud, esta norma internacional establece el procedimiento para la determinación de las condiciones de empleo en lo que respecta a la clase trabajadora u obrera, también manifiesta que en algunas controversias entre patronos y empleado podrán acogerse a la negociación siendo esta clase laboral la más vulnerable.

El Ecuador, en lo que respecta con el régimen laboral de las instituciones del Estado cuentan con dos regímenes, es decir, el Código de Trabajo ampara a las obreras y obreros del sector público que realizan actividades manuales, mientras que la LOSEP ampara a los demás servidores del sector público.

Ante ese conflicto, el 26 de enero del 2015, en el sitio web denominado: "*Frente de defensa de la Constitución*", surgen diversas interrogantes sobre los cambios que en ese entonces se pretendía realizar en la constitución, de las que se destaca la diferencia de estar regularizados por el Código de Trabajo o por la LOSEP.

El documento digital se anticipa a responder, indicando: "si *el beneficio de los obreros es la respuesta, se entiende que se estaría considerando un ejercicio claro de los derechos, no existiría problema, considerándose como una aplicación correcta de la enmienda*"; Para Baltera (2016) está claro que si se vulneran o restringen derechos, se estaría ante un ámbito inconstitucional de consecuencias negativas que afectan al sector que por muchos años ha sido el más vulnerable, el sector obrero.

Como empleados públicos regidos bajo normativa de la LOSEP, se puede aseverar que los mismos tendrían mayor posibilidad de acceder a vacaciones e

inclusive mejores remuneraciones, lo que en cierto modo beneficiaría económicamente al funcionario público; pero, si se establecen como premisa los derechos colectivos establecidos en la norma jurídica, que considera la sindicalización, la huelga y la negociación colectiva en las utilidades, además de la posibilidad de requerir asesoría de un representante de la inspectoría de trabajo, se deduce que ésta es una norma regresiva que, más que afianzar los derechos del trabajador, lesiona los derechos humanos.

Durante décadas desde el Ejecutivo siempre ha existido cierto tipo de distanciamiento entre las organizaciones sociales y sus voces de reclamo justo para la clase a la que representan, se ha procurado la posibilidad de llevar siempre al mínimo de posibilidades limitar las negociaciones entre el Estado y la clase obrera representada por sus sindicatos, por lo que: *“con un procedimiento inconstitucional, se procura erradicar, de algún modo, las formas de organización que por años han existido en la sociedad, fundamentalmente aquellas organizaciones políticas que se consideran de izquierda”*. (Montecristi vive, 2015).

Formulación del Problema.

De lo anteriormente descrito se establece la siguiente interrogante:

¿Cómo incide en los trabajadores de la Corporación Eléctrica de Los Ríos la inobservancia de la declaratoria de inconstitucionalidad de enmiendas en lo que se refiere al artículo 229 de la Carta Magna?

Justificación de la necesidad, actualidad e importancia.

Mediante Resolución publicada en Registro Oficial, se declaró la inconstitucionalidad desde la Corte Constitucional de aquellas enmiendas que fueron aprobadas por la Asamblea Nacional el día 3 de diciembre del año 2015, mismas que fueron publicadas en el Registro Oficial del 21 de diciembre del propio año, quedando vigente el texto previo a su promulgación.

Los trabajadores que estaban desde agosto del 2015 hasta 2018 (en esos tres años todos) ingresaron con contrato según lo establecido en la LOSEP y los que aún siguen deben estar de acuerdo al Código de Trabajo; se entiende que la negativa a respetar la inconstitucionalidad de las enmiendas a la Constitución se

debe a que los empleadores no les conviene cambiar a los trabajadores que se encuentran bajo régimen LOSEP y que por ley deben ir hacia Código de Trabajo, a pesar de haberse declarado inconstitucional la enmienda y no se ha cambiado el tipo de contrato de los trabajadores que aún se encuentran en LOSEP, hacia Código de Trabajo.

A raíz de la supresión del inciso tercero en el artículo 229 del Código del Trabajo, en las instituciones públicas se ha generado una batalla conceptual sobre la reforma constitucional que, según entendidos en el derecho laboral, se ha generado violación del derecho constitucional a la sindicalización de los trabajadores del sector público, transgrediendo el régimen político ecuatoriano, ya que se genera un retroceso en la aplicación del derecho a la estabilidad laboral, lo que deriva en un efecto negativo en el Estado constitucional de derechos.

Cuando el gobierno del entonces presidente de la República Rafael Correa propuso la elaboración de la enmienda, más lo hizo para quitarle de alguna forma a los trabajadores el derecho al acceso de los beneficios de la contratación que el Código de Trabajo sí lo permitía, cosa muy distinta ocurre con los servidores públicos con régimen LOSEP, a los que no se les es permitido, considerándose como un derecho vulnerado.

Actualmente, el gobierno ecuatoriano cuenta con dos regímenes laborales en las instituciones del Estado, amparados con el Código de Trabajo la clase obrera y los demás servidores del sector público se rigen por la LOSEP.

Importancia del tema para el desarrollo socio económico del cantón y la Provincia.

El presente trabajo de investigación es de gran importancia debido a que la clase obrera es la parte más vulnerable en el ámbito laboral por lo que se debe mejorar las normativas que regulan los derechos a estos trabajadores referentes a la irrenunciabilidad del derecho y a la estabilidad laboral de estos servidores públicos. Se evidencia la vulneración de los derechos constitucionales de los trabajadores en el sector público, específicamente a las obreras y obreros, con la aprobación de las enmiendas constitucionales del año 2015, en tal virtud, este trabajo de investigación pudo ratificar la inobservancia de la declaratoria de

inconstitucionalidad de enmiendas relacionada con el artículo 229 de la norma constitucional, se entiende que la negativa a respetar la inconstitucionalidad de las enmiendas a la Constitución de la República se debe a que los empleadores no les conviene cambiar a los trabajadores que se encuentran bajo régimen LOSEP y que por ley deben ir hacia Código de Trabajo, a pesar de haberse declarado inconstitucional la enmienda y no se ha cambiado el tipo de contrato de los trabajadores que aún se encuentran en LOSEP, hacia Código de Trabajo.

Por ende, el régimen laboral en el sector público se encuentra dividido por los trabajadores y obreros, pero coexisten dos tipos de personas trabajadores que realizan una misma actividad laboral, es decir las obreras y obreros del sector público; sujetos al Código de Trabajo y la Ley Orgánica del Servicio Público, por lo que es pertinente realizar una tentativa de propuesta acerca de la situación jurídica de las personas que, durante la vigencia de las enmiendas constitucionales, ingresaron a laborar en instituciones del sector público, pero aunque ocupando cargos correspondientes a los de obrero, se vincularon mediante las disposiciones de la LOSEP (Delgado, 2019).

Identificación de la Línea de Investigación.

El presente trabajo se encuadra en la línea de investigación:

Retos, perspectivas y perfeccionamiento de las Ciencias Jurídicas del Ecuador:

- El ordenamiento jurídico ecuatoriano, presupuestos históricos, teóricos, filosóficos y constitucionales.

Objetivos de la investigación.

Objetivo General

Determinar la incidencia de la inobservancia de la declaratoria de inconstitucionalidad de enmiendas relacionada con el artículo 229 de la Constitución de la República.

Objetivos Específicos

- 1.- Fundamentar jurídica y doctrinariamente las enmiendas constitucionales y sus efectos en la política del Estado, el derecho colectivo del trabajo y los derechos consagrados en la Constitución de la República.
- 2.- Evaluar el caso donde se indica la incidencia en la inobservancia de la declaratoria de inconstitucionalidad de enmienda constitucional y la vulneración de derechos consagrados en la Constitución de la República del Ecuador.
- 3.- Establecer los parámetros fundamentales para la creación de un documento de análisis crítico jurídico que evidencie la incidencia de la inobservancia de la declaratoria de inconstitucionalidad de enmiendas, en especial la que se refiere al artículo 229 de la Constitución de la República (2008) y proponer una alternativa para solucionar este problema.

Fundamentación Teórica Conceptual.

Principales conceptos relacionados con el tema.

Los principales conceptos relacionados con el tema propuesto son los que a continuación brevemente se describen:

Concepto de Trabajo.

Según la autora (Arendt, 2005) afirma que "...el trabajo se distingue como una actividad propia del ser humano, la que, a su vez, hace una distinción entre quién lo debe realizar y la forma en la cual lo debe hacer"; desde esta perspectiva, la psicóloga (Caraballo, 2017) considera que "el trabajo como una actividad relevante de orden social, la cual permite a los individuos que lo realizan estar o considerarse parte de un sistema organizado y ser llamados ciudadanos" (pág. 121)

Ahora bien, aunque en el Código de Trabajo que rige como norma jurídica no se establece una definición clara del concepto de Trabajo, de la Constitución de la República se puede extraer que el Trabajo es un derecho y un deber social que procura la realización de la persona como base de la economía representada en el derecho económico. Esta actividad garantiza a todos aquellos que ejerzan actividad laboral el pleno respeto a una buena remuneración, en procura del

respeto a su dignidad y vida decorosa, respetando la decisión libre de escoger el ámbito donde quiera desempeñar su actividad.

Derechos del trabajador.

Los derechos del trabajador se encuentran consagrados en la norma constitucional, por ello, el Estado está facultado para promover y garantizar los derechos laborales a todas las personas. El trabajo es un derecho que tiene todas las personas, así como su libre elección, salario o remuneración justa y que cuenten con condiciones satisfactorias y equitativas, sin discriminación alguna.

El tratadista (Rivera, 2011) citado Lalangui manifiesta que el derecho al trabajador es:

En términos generales y como una aspiración de la vida del Hombre en la sociedad, todas las personas somos iguales, pero la realidad ha demostrado que las desigualdades económicas pueden atentar contra esa consideración, por lo cual, dentro del ámbito laboral, el Estado está facultado para la dación de normas que puedan compensar, morigerar o eliminar esas condiciones de desigualdad que lesionan los derechos del trabajador” (pág. 16).

Dentro de las normativas legales se establece que los derechos a los trabajadores son irrenunciables y que las normas se deben aplicar conforme les favorezcan los trabajadores. Por su parte, la norma constitucional consagra derechos que tiene el trabajador, tales como, el derecho a la afiliación al seguro social, percibir un salario digno o remuneración justa, el pago de horas extras o suplementarias, el pago de los fondos de reserva, el pago de los décimos tercero y cuarto remuneración, contar con vacaciones, pago de utilidades, trabajar en un ambiente sano y propicio, contar con licencia de maternidad o paternidad, ente otros.

Derecho colectivo de trabajo.

Es importante hacer hincapié, que del derecho al trabajo nace del derecho laboral colectivo en las relaciones laborales, cuya finalidad es “defender los intereses de los trabajadores en lo referente al ejercicio de sus derechos y

cumplimiento de sus obligaciones frente al patrono, al Estado y a la sociedad en general, se encuentra sin permanente evolución” (Gavidia, 2015, pág. 48).

Por ende, (Gavidia, 2015) hace referencia a lo que señala el jurista Vásquez López sobre el derecho al trabajo el cual manifiesta que:

Es en beneficio para todos los trabajadores que están inmersos en el derecho social, y de este en el derecho laboral ecuatoriano, y de carácter personal o individualizado, también nos señala que el fundamento último del derecho laboral es la existencia legal de las relaciones entre empleadores y trabajadores y que son legalmente reconocidas, que actúen en defensa de intereses de los trabajadores (pág. 48).

Según (Estrella, 2005) hace referencia de que “... el derecho colectivo de trabajo no debe confundirse con los derechos colectivos de reciente incorporación en la Constitución Política de 1989, los que se relacionan con particulares condiciones propias de los pueblos indígenas, negros o afro ecuatorianos y otros derechos de grupo”.

En tal virtud, el derecho colectivo de trabajo se encuentra dividido por:

1. Derecho a la organización de los trabajadores, establecido en la norma constitucional en su artículo 326 numeral 7 que dispone:

7. Se garantizará el derecho y la libertad de organización de las personas trabajadoras, sin autorización previa. Este derecho comprende el de formar sindicatos, gremios, asociaciones y otras formas de organización, afiliarse a las de su elección y desafiliarse libremente. De igual forma, se garantizará la organización de los empleadores.

No obstante, en el numeral 9 *ibídem*, limita a los trabajadores que prestan sus servicios en el sector público, al establecer que solo podrán ser representados por una sola organización. Por otro lado, el régimen laboral en el sector público se encuentra dividido por los trabajadores y obreros que se encuentran amparados por el Código de Trabajo y los trabajadores o servidores públicos que se rigen por lo estipulado por la Ley Orgánica del Servidor Público LOSEP.

2. Derecho a crear conflictos colectivos, sustentados por el artículo 326 numeral 12 de la norma constitucional que manifiesta "... estos conflictos colectivos de trabajo, en todas sus instancias, serán sometidos a tribunales de conciliación y arbitraje"; este principio guarda relación con lo establecido el numeral 14 ibídem, que los trabajadores y organizaciones sindicales se le reconoce el derecho a la huelga, mientras que las personas empleadoras cuentan con el derecho al paro de acuerdo con la ley; pero en el numeral 15 ibídem prohíbe la paralización de los servicios públicos y ley establecerá los límites que aseguren el funcionamiento de dichos servicios.
3. Derecho a la contratación colectiva, amparadas en el numeral 13 ibídem que establece "... se garantizará la contratación colectiva entre personas trabajadoras y empleadoras, con las excepciones que establezca la ley", es decir, una vez celebrada legalmente, no puede ser modificada, desconocida ni menoscabada en forma unilateral (Estrella, 2005).

Derecho a la estabilidad laboral.

La estabilidad laboral es uno de los derechos irrenunciables del trabajador, tiene como finalidad la conservación del trabajo, por ende, el empleador se encuentra en la obligación de garantizar al trabajador este derecho, salvo en los casos de que el mismo infrinja con faltas disciplinarias establecidas según su régimen laboral amparados por el Código de trabajo o la LOSEP dependiendo al régimen que pertenezca el trabajador se aplicara la norma establecida en la ley correspondiente.

Por consiguiente, (ÁLVAREZ, 2017) realiza una definición muy detallada y acertada sobre la estabilidad laboral afirmando que:

... la estabilidad en el trabajo es un principio que otorga carácter permanente a la relación de trabajo y hace depender su disolución únicamente de la voluntad del trabajador y sólo excepcionalmente de la del patrono, del incumplimiento grave de las obligaciones del trabajador y de circunstancias ajenas a la voluntad de los sujetos de la relación, que hagan imposible su continuación (pág. 52).

Este derecho de forma directa garantiza los ingresos del trabajador, satisfaciendo las necesidades básicas de los miembros del núcleo familiar y protegiendo al mismo a los despidos arbitrarios por parte del empleador. Ahora bien, el derecho a la estabilidad laboral que cuentan las obreras y obreros del sector público luego de que en el 2015 se aprobaron las enmiendas constitucionales que dio como resultado la supresión de la aplicación de este régimen laboral que se encontraba amparado por el Código del Trabajo, a raíz de esto se plantearon acciones de inconstitucionalidad por lo que la Corte Constitucional en sentencia (Sentencia N°223-18-SEP-CC , 2018) declaró la inconstitucionalidad sustitutiva establecida en la sentencia N° 004-13-SAN-CC, en concordancia con las reglas jurisprudenciales establecidas por esta Corte en la sentencia N° 011-16-SIS-CC.

Por último, el autor (Delgado, 2019) manifestó que:

El régimen entre el Código del Trabajo y la Ley Orgánica de Servicio Público en cuanto a las garantías de estabilidad laboral, es evidente mirar que este derecho goza de mayor protección el Código del Trabajo, norma en la que se puede garantizar aún más la estabilidad laboral gracias a la figura de la contratación colectiva, mientras que por su parte la LOSEP, no solo no cuenta con dicha figura, sino que además contempla una forma bastante precaria de contratación que son los contratos de servicios ocasionales, y que de manera específica en el Ecuador, y durante la época de vigencia de las enmiendas constitucionales, fue una figura utilizada de manera excesiva e incluso ilegal, constatándose así, una acción regresiva de derechos (pág. 48).

Derecho a la sindicalización de los trabajadores del sector público.

Inicialmente, es necesario hacer énfasis, que el derecho a la sindicalización es un derecho que poseen los trabajadores a conformar organizaciones sindicales, gremiales o asociaciones profesionales para precautelar su bienestar y estabilidad en las relaciones laborales.

Para el jurista Cabanellas citado por (YEROVI, 2018) afirma que dentro del derecho laboral se centra en que:

...toda organización o asociación profesional compuesta o integrada por personas que, ejerciendo el mismo oficio o profesión, u oficios o profesiones similares o conexos, se unen para el estudio y protección de los intereses que les son comunes. Cualquier entidad profesional que tenga por objeto la defensa de los intereses comunes de la actividad laboral de sus miembros, puede llamarse sindicato (YEROVI, 2018, pág. 17).

Ahora bien, en la norma constitucional en su artículo 326 numeral 7 se encuentra establecido este derecho a todos los trabajadores el cual indica que "...el derecho y la libertad que tienen las personas trabajadoras, sin autorización previa a constituir sindicatos en pro de su bienestar y estabilidad laboral"; pero con la aprobación de las enmiendas constitucionales en el año 2015 este artículo vulneraba este derecho a los trabajadores del sector público debido a que en los régimen laboral las clases trabajadoras que se encuentran regidas por el Código de Trabajo pueden formar organizaciones o asociaciones sindicales libremente, mientras que los trabajadores amparados por la LOSEP se les limita este derecho, por ende la norma constitucional solo autoriza que los trabajadores del sector público solo pueden ser parte de una organización.

Desde esta perspectiva, antes de que entrara en vigencia las enmiendas constitucionales del año 2015 los trabajadores del sector público, específicamente las obreras y obreros se encontraban amparados por el Código de Trabajo, pero con la aprobación de las enmiendas constitucionales en diciembre del mismo año se estableció que los trabajadores del servicio público se debían regir por la LOSEP, lo que impidió a esta clase trabajadora a no tener la libertad de sindicalizarse y al contrato colectivo.

Por su parte, la Organización Internacional del Trabajo promulgo en 1948 el Convenio Internacional N° 87, el cual consta con 21 artículos para garantizar la libertad sindical y la protección del derecho sindical y así mejorar los beneficios de los trabajadores dentro de la relación laboral, por ende, obliga a los Estados firmantes a poner en práctica estas disposiciones (Convenio N° 87, 1848).

El principio de prohibición de regresividad de los derechos

Antes de analizar este principio, es necesario manifestar que la regresividad según la Real Academia Española (RAE, 2014) es “ir hacia atrás, afectar a algo o alguien o, que remite o retrocede gradualmente”, por consiguiente, (Saltos, 2018) manifiesta que “... al hablar de no regresividad o no-regresivo, se están refiriendo a la prohibición de volver hacia atrás, o no poder retroceder a un sitio o situación previa”.

En este sentido, el principio de prohibición de regresividad de los derechos, se involucra la obligación o acción de no hacer, también es la precaución, cuidado o prevención de hacer algo que pueda ocasionar un daño. (Saltos, 2018, pág. 15) pone como ejemplo lo siguiente: “...sí una señal de tránsito prohíbe curvar a la izquierda, el conductor no debe girar su vehículo a esa dirección, precautelando, cuidando o previniendo un posible accidente y ocasionar daños a conductores y transeúntes”. En este sentido, el autor manifiesta que la regresividad de derechos es:

...la afectación a un derecho constitucional por medio de normas jurídicas o políticas públicas expedidas; por lo que, la prohibición de regresividad sería el impedimento jurídico, por parte del Estado para disminuir el alcance o cobertura de un derecho constitucional previamente establecido por las circunstancias que fueren (pág. 15).

De esta manera, el principio de no regresividad se encuentra en el artículo 11 numeral 8 específicamente en su inciso segundo de la norma constitucional que establece: “...Sera inconstitucional cualquier acción u omisión de carácter regresivo que disminuya, menoscabe o anule injustificadamente el ejercicio de los derechos”; por ende, la Corte Constitucional ha declarado la inconstitucionalidad sustitutiva en sus sentencias y las reglas jurisprudenciales establecidas por la Corte, en concordancia con el artículo 19 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

Por otro lado, en las normas internacionales como el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, manifiestan que “la progresividad se encuentra relacionada con el reconocimiento de la necesidad de un esfuerzo

prolongado por parte de los Estados firmantes”: es por eso que en el artículo 2.1 ibídem se dispone:

Art. 2.1: Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a adoptar medidas, tanto por separado como mediante la asistencia y la cooperación internacionales, especialmente económicas y técnicas, hasta el máximo de los recursos de que disponga, para lograr progresivamente, por todos los medios apropiados, inclusive en particular la adopción de medidas legislativas, la plena efectividad de los derechos aquí reconocidos (Observación general N° 14, 2000).

Por consiguiente, la progresividad cumple con las nociones de gradualidad y progreso, es decir, se encargan de las medidas que los Estados firmantes deben tomar en el tiempo para mejorar el deber del mismo para el ejercicio y goce de los derechos sociales, económicos y culturales de todas las personas. Ahora bien, en la Convención Americana de Derechos Humanos (Pacto de San José, 1969) en su artículo 26 encontramos la derivación de la prohibición de regresividad de los instrumentos de derechos humanos, el cual compromete a los Estados firmantes adoptar providencias a nivel interno y externo para lograr la progresividad plena del ejercicio y goce de los derechos; y en el (Protocolo adicional sobre Derechos Humanos Protocolo San Salvador, 1988) en su artículo 1 que dispone las obligaciones de progresividad, por lo que obliga a los Estados firmantes a adoptar las medidas necesarias para “...lograr progresivamente, y de conformidad con la legislación interna, la plena efectividad de los derechos que se reconocen en el presente Protocolo” (Toribio, 2011).

Servicio Público

Para el jurista (Ordóñez, 2005) el servicio público es “toda actividad que ejerce directa e indirectamente la Administración Pública para satisfacer necesidades colectivas, sujeto a un régimen jurídico especial y al control de autoridad competente”; por ende, tiene como finalidad prestar servicios continuos, permanentes, regulares, iguales, eficaces y eficientes y así cumplir con las necesidad e intereses de los usuarios. De esta manera, el autor Eustorgio Sarría, citado por (Ordóñez, 2005) sostienen que:

...Servicio Público es toda actividad encaminada a satisfacer una necesidad de carácter general en forma continua y obligatoria, según las ordenaciones del Derecho Público, bien que su prestación esté a cargo del Estado directamente o de concesionarios, de administradores delegados, o a cargo de simples personas privadas.

Por su parte, la Corte Constitucional en la sentencia (N° 033-14-SIN-CC, 2014) estipula al servicio público en los siguientes términos:

De manera general, servicio público es toda actividad que se efectúa en beneficio de un conjunto de destinatarios quienes, por la existencia de un interés general o común, demandan la prestación de los mismos a los cuales les compete un régimen especial, dado la relevancia social que comporta. En este sentido, los servicios públicos constituyen prestaciones que satisfacen una necesidad de interés general, cuya cobertura puede realizarse a través de la gestión directa del Estado o, a través de entes privados, tal como se establece en el marco constitucional vigente (Citado por Cabezas, 2019, pág. 109).

Por tal motivo, el servicio público son las personas que ejercen sus funciones en la administración pública, es decir, en las instituciones, organismo y entidades del Estado, así como, empresas públicas, fundaciones, corporación es sociedad u compañías en la que el Estado tenga acciones total o parcial.

El periodista (Ochoa, 2014) manifiesta que el servicio público puede ser "...una vocación secular, como lo es la docencia o la medicina; hay personas que reciben un llamado para dedicarse a servir a los ciudadanos. Desde luego, habrá quienes ingresan al servicio público por llamados más terrenales. Es así como la LOSEP dispone obligaciones para el cumplimiento de los deberes que tienen los servidores o funcionarios públicos de brindar una atención de calidad, así como la prohibición de actividades proselitistas, de negar trámites o de incurrir en corrupción.

Servidor Público

Para la Constitución de la República (2008) en su artículo 229 establece que son servidoras o servidores públicos "...todos los ciudadanos que, por lo general, prestan servicios al Estado en cualquier forma o a cualquier título que: laboren,

presten servicios o administren recursos que sean definidos como recursos estatales, ejerzan una función o dignidad dentro del sector público”.

El diccionario jurídico Ámbar (1997) con legislación ecuatoriana, define “Un servidor público es una persona que brinda un servicio de utilidad social, que realiza en beneficio a otras personas y no genera ganancias privadas más allá del salario que pueda percibir el sujeto por este trabajo”.

Por consiguiente, el servidor público es el intermediario entre el gobierno y el pueblo, es decir, es la persona que realiza las actividades que tiene una función pública que guarda relación con la sociedad y el Estado. (López, 2019) afirma que:

Los servidores públicos, pueden ser electos, designados, seleccionados, contratados, pero todos ellos; tienen un común denominador y es que su salario por el trabajo que realizan lo reciben del presupuesto público. Entonces el primer servidor público es el presidente de un país hasta el más simple servidor del Estado.

Las actividades que realizan los servidores públicos son dependiendo el área que se encuentren, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de las personas y fortalecer el goce y ejercicio de sus derechos.

Régimen laboral en la Ley Orgánica del Servidor Público.

Según la autora Quinde citada por (YEROVI, 2018) afirma que el régimen laboral en el Ecuador, en lo que respecta al servicio público es:

...quién labora en aquellas entidades creadas por el Estado se las denominan comúnmente “*Funcionario o Servidor*”, que es toda persona que desempeña una función permanente o estable, que ejerce funciones de dirección o administración, la misma que por ley, elección, nombramiento o contrato, presta servicios a entidades públicas o semipúblicas, con la finalidad de prestar un servicio y satisfacer una necesidad de carácter general (pág. 13).

Por su parte, la Corte Constitucional luego de aprobar las enmiendas constitucionales en el año 2015, dispone que “los trabajadores que prestan sus

servicios al sector público tienen como su único empleador al Estado”; por ende, la norma constitucional configura también como servidor público a las obreras y obreros en el sector público, por lo que este régimen laboral perjudica el ejercicio de los derechos laborales, ya que se le imposibilitan el acceso a la carrera administrativa que tiene derecho todos los servidores públicos que se encarga de garantizar el desarrollo profesional, en tal virtud, la Corte manifestó que:

....es necesario enmendar estas normas, ya que generan una restricción de derechos o garantías constitucionales a los trabajadores del servicio público, puesto las obreras y obreros prestan sus servicios, los cuales se rigen bajo los mismos principios del servicio público y por tal motivo no existe una justificación para una aplicación diferenciadora de la normativa que rige sus relaciones laborales, puesto que todos parten de una misma categoría, servidores públicos; lo contrario genera una discriminación en relación a la actividad laboral que realizan (Garcés, 2017).

Por consiguiente, un régimen laboral es “...el conjunto de funciones y actividades esenciales y propias de la Administración Pública realizadas por los empleados públicos”; por ello, la función pública se rige por el Código de Trabajo y por la LOSEP. En diciembre del 2015, las obreras y obreros que empiecen a laborar en el sector público se debían regir por la LOSEP, por ende, no podrán regirse a la contratación colectiva, debido a que se suprimió el inciso tercero del artículo 229 de la norma constitucional que disponía “...Las obreras y obreros del sector público estarán sujetos al Código del Trabajo”; en tal virtud, la administración pública y el Estado tienen la potestad de velar por los derechos e intereses de esta clase trabajadora, ya que la contratación colectiva era solo permitida en el sector privado (El Diario El Universo, 2015).

Régimen laboral en el Código de Trabajo de las obreras y obreros.

A lo largo de la historia han existido varias reformas para precautelar y asegurar las necesidades de los trabajadores y así alcanzar una vida digna a esta clase trabajadora. Las obreras y obreros se han encontrado inmerso por la normativa constitucional, Código de Trabajo y la LOSEP.

Según Pazmiño citado por (YEROVI, 2018) manifiestan que el régimen laboral se “...encarga de normar la actividad humana lícita y prestada por un trabajador

en relación de dependencia a un empleador a cambio de una contraprestación” (pág.14); mientras que Cabanellas afirma que “...el derecho de trabajo, abarca el conjunto de normas positivas y doctrinarias referentes a las relaciones entre el capital y la mano de obra, entre empresarios y trabajadores” (Cabanellas De Torres, 2015, pág. 120)

Actualmente, las obreras y obreros del sector público se encuentran regido por el Código de Trabajo, pero es importante hacer énfasis que en el año 2015 se aprobaron varias enmiendas constitucionales, una de ellas fue que en el artículo 229 se eliminó el inciso tercero de la norma constitucional que disponía que “las obreras y obreros del sector público se encontraban amparado por el Código de Trabajo”; luego en el 2018 la Corte Constitucional declaró inconstitucional dicha norma por lo que los obreros se encuentran regidos por el Código del Trabajo por disposición anterior a la enmienda conservarán los derechos colectivos e individuales que dicha norma ampara.

En este sentido, la norma constitucional en su artículo 326 numeral 13 dispone que “se debe garantizar la contratación colectiva que es celebrada entre trabajadores y empleadores”; por ende, el Código de trabajo en su artículo 220 trata sobre el contrato colectivo el cual ampara a todos los trabajadores que tengan o no asociaciones sindicales.

Por último, el autor Vargas hace referencia que:

El empleado público, en este caso el obrero dentro del sector público, el ordenamiento jurídico le otorga el derecho de asociación, y por lo tanto la agrupación y formación de los Sindicatos. Concediendo a estas agrupaciones el derecho a firmar contratos colectivos con el empleador que este caso sería el Estado o alguna de sus Instituciones que lo conforma (Vargas, 2012, pág. 43).

Enmienda Constitucional

Propuesta de modificación o corrección del texto de un proyecto o proposición de ley formulada en el trámite oportuno del procedimiento legislativo, misma que en lo posterior sería sometida a debate de aprobación del proyecto, considerándose la posibilidad de aceptación o rechazo de la misma.

Según Leandro De Freitas las enmiendas son “...mecanismos válidos contemplados en la Constitución de la República; es la propuesta de modificación o corrección de normas jurídicas puesto que busca modificar aspectos puntuales que ya fueron rechazados in totum” (Santana, 2020).

Ahora bien, en un Estado la Constitución de la República es el instrumento jurídico más importante de una sociedad, por lo que su interpretación y modificación debe basarse a las necesidades de todas las personas y de modo reflexivo para el cambio estructural del Estado. Por su parte, el autor (Lezcano Claude, 2008, pág. 593) afirma que las enmiendas “...en nuestro sistema es la modificación de la Constitución de la República que sólo comprende un número limitado de artículos. Además (...) también existen limitaciones en cuanto al contenido de las disposiciones que pueden ser modificados por la vía de la enmienda constitucional”.

Antecedentes relacionados con la investigación.

Sobre el tema propuesto, se localizaron diferentes estudios realizados con la finalidad de evidenciar la incidencia en la aplicación del artículo 229 de la norma constitucional, una vez declarado inconstitucional la enmienda constitucional que suprimía el inciso tercero, según se expone seguidamente:

El autor (YEROVI, 2018) explica las consecuencias jurídicas que hubo con la aprobación de la enmienda constitucional al artículo 229 de la norma constitucional, que eliminó el tercer inciso, afirmando que:

...Todas las personas que trabajan en el sector público son servidores públicos, especialmente los obreros, quienes tendrán los mismos derechos, beneficios y obligaciones que los trabajadores del sector público, con ello la Ley Orgánica del Sector Público se constituye como la norma rectora de todas las personas que trabajan en el sector público, indistintamente de la función que esta realice; y, de este modo se verifica la existencia de nuevos derechos para los obreros y así también se evidencia la limitación de los derechos laborales que tradicionalmente estaban regidos por el Código de Trabajo ecuatoriano (pág. 49).

Por su parte, (Delgado, 2019) manifiesta que luego de la supresión de los obreros y obreras en el sector público amparados en el Código Trabajo en las instituciones públicas frente al principio de la regresividad de derecho a la estabilidad laboral, analizan:

Que luego de determinar de qué forma las enmiendas constitucionales del año 2015 que suprimieron de las instituciones del sector público la aplicación de Código del Trabajo, incidieron de una forma posiblemente regresiva en el derecho a la estabilidad laboral. En el ámbito de protección del principio de no regresividad en derechos de manera general se realizó un análisis por lo que la Corte Constitucional emitió un dictamen de favorabilidad en proceso de enmiendas, para luego revelar que dicho órgano de control constitucional habría incurrido en omisiones y consecuentes errores en su estudio de las enmiendas ya que se pudo ver el incompleto del derecho a la igualdad y no discriminación, lo cual no permitió establecer su correcto alcance respecto de la situación laboral de los obreros del sector público, especialmente en referencia a su estabilidad laboral contemplada en el Código del Trabajo (Delgado, 2019, pág. 49).

Ahora bien, (Gavidia, 2015), luego de analizar el artículo 229 de la norma constitucional que manifiesta:

Esta norma no garantiza el derecho de igualdad de las obreras y obreros del sector público logrando un trato igualitario dentro de las instituciones del sector público, y más aún cuando este el régimen laboral contempla una serie de normas jurídicas o leyes aplicables de acuerdo a las enumeradas en el artículo 225 de la norma constitucionales en concordancia al artículo 3 de la LOSEP, por lo que se pudo comprobar que el problema radica en los efectos de la nueva normativa, la cual impone cambios en materia de políticas de recursos humanos y remuneraciones, así como el aspecto positivo que el nuevo instrumento jurídico se enmarca en los nuevos preceptos y principios constitucionales, que conciben a la administración pública como un servicio a la colectividad y del ingreso a un puesto público, el mismo que será efectuado mediante

un concurso de merecimientos y oposición o la celebración de contratos (pág.1).

Por último, (Lalangui, 2017) plantea que el artículo 229 de la norma constitucional vulnera el principio de la irrenunciabilidad del derecho de los servidores públicos y el derecho a la estabilidad laboral frente a la figura jurídica de contrato de servicios ocasionales previsto en el artículo 58 de la LOSEP y su reglamento, haciendo énfasis que:

La vulneración de principios y derechos constitucionales es un problema jurídico debido a que muchas instituciones públicas contratan personal a través de la modalidad de contrato de servicios ocasionales, permitiendo laborar en la institución pública por muchos años, debido a la urgencia de la institución o por reemplazo de personal; esto se viene dando por cuanto el artículo 58 de la Ley Orgánica del Servicio Público faculta la suscripción de contratos de servicios ocasionales que es autorizada por la autoridad nominadora, para satisfacer necesidades institucionales (pág. 2).

Metodología.

Considerando la necesidad de determinar la incidencia que implica la inobservancia a una disposición del Tribunal Constitucional la Modalidad de la Investigación será cualitativa.

Métodos empleados para la búsqueda y procesamiento de datos.

Inductivo – deductivo. A través de este método se buscará determinar los factores y consecuencias jurídicas, analizando la problemática de forma tal que se determine si la inobservancia a la declaratoria de inconstitucionalidad de enmiendas a la Constitución de la República se vulnera o no el derecho del personal involucrado.

Analítico – sintético. Realizar un análisis de la situación actual de los trabajadores que ya no pueden percibir los beneficios de la contratación colectiva como lo hacían cuando formaban parte del Código de Trabajo.

Tipos de Investigación.

Teoría fundamentada – Aportes Teóricos. Generará la posibilidad de conocer más a fondo sobre la falta de aplicación y control de la normativa dispuesta en

base a los datos de las consultas realizadas al elemento humano de la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad CNEL EP.

Narrativa. Para describir y analizar datos de los empleados de la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad CNEL EP.

Técnicas para la recopilación de datos e informaciones.

Para determinar la jurisprudencia del tema propuesto y recopilar datos e informaciones se realizarán entrevistas.

Entrevista, a los servidores públicos de nivel jerárquico superior de CNEL EP Unidad de Negocios Los Ríos.

Guía de entrevistas, contendrá el conjunto de preguntas destinadas a recoger, procesar y analizar la información obtenida de las entrevistas realizadas a: Administrador, Director Jurídico, Líder de Talento Humano y Secretario de Sindicato.

Población y muestra incluida en el estudio.

La población de CNEL EP Unidad de Negocios Los Ríos motivo del presente trabajo será:

- a) Administrador.
- b) Director Jurídico
- c) Líder de Talento Humano
- d) Secretario de Sindicato.

Dada la cantidad de la población, no es necesario calcular muestra, sino que se tomará información del total.

Procesamiento de los datos

Es importante conocer más a fondo sobre la falta de aplicación y control de la normativa constitucional, para determinar la inobservancia a la declaratoria de inconstitucionalidad de enmiendas a la Constitución de la República que permitirá verificar si se vulnera o no el derecho consagrado en la normativa constitucional a los empleados de la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad CNEL EP; por lo que hace imperante entrevistar al Administrador, Director Jurídico, Líder de Talento Humano y

Secretario de Sindicato sus opiniones contribuirán a la formación actual de esta temática.

Diagnóstico que caracteriza el problema identificado en el trabajo.

- 1. ¿De acuerdo con su conocimiento la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad CNEL EP cumple con protección del derecho al trabajo?**

Desde el punto de vista de los entrevistados, la protección del derecho al trabajo por parte de la empresa CNEL EP se cumple a cabalidad conforme lo establece norma constitucional y las leyes vigentes, ya que esta se encarga de fomentar y coordinar las líneas de acción para mejorar el nivel de vida y cooperación de los servidores públicos.

- 2. ¿Conoce usted los beneficios que tienen las obreras y obreros amparados por el Código de Trabajo?**

Los entrevistados manifiestan que las obreras y obreros que prestan sus servicios en el servicio público amparados por el Código de Trabajo cuentan con la libertad de sindicalizarse y al contrato colectivo, los cuales se rigen bajo los mismos principios de los servidores públicos y por tal motivo no existe una justificación para una aplicación diferenciadora de la normativa que rige sus relaciones laborales, puesto que todos parten de una misma categoría.

- 3. ¿Considera usted que el Código de Trabajo debe mejorar a fin de brindar mayores seguridades a favor de la clase obrera?**

Desde la perspectiva de los entrevistados, consideran que la clase obrera es la parte más vulnerable en el ámbito laboral por lo que se debe mejorar las normativas que regulan los derechos a estos trabajadores referentes a la irrenunciabilidad del derecho y a la estabilidad laboral de estos servidores públicos.

- 4. ¿Cree usted que el Estado ecuatoriano cuenta con normas jurídicas eficientes que permitan establecer una protección integral en el ejercicio de los derechos de las obreras y obreros?**

Los entrevistados manifiestan que las obreras y obreros que trabajan en relación de dependencia del sector público denotan una distinción injustificada en cuanto a la aplicación normativa en el sector público, dicha distinción genera un efecto perjudicial en cuanto al acceso a derechos y garantías constitucionales los cuales los obreros se verían imposibilitados a acceder, como a una carrera administrativa que les garantice un desarrollo profesional, por ende, el Estado debe mejorar las normas jurídicas que regulan a esta clase trabajadora para así garantizar los derechos en el ejercicio de su relación laboral.

5. ¿De acuerdo con su conocimiento, las obreras y obreros contaban con el derecho sindical y el contrato colectivo una vez aprobada las Enmiendas Constitucional?

Los entrevistados manifiestan que los obreros y obreras al momento de que aprobaron las enmiendas constitucionales existió una inseguridad jurídica de los derechos de organización sindical y de contrato colectivo en la administración pública, debido a que estos trabajadores debían regirse por la Ley Orgánica del Servicio Público, y los servidores públicos no pueden acogerse a la contratación colectiva son los principales cambios realizados a la Constitución de la República en el tema laboral, a través de la enmienda aprobada el pasado jueves.

Análisis de un caso práctico N°. 0001-14-RC

En esta causa, es un tema específico ya que encontramos en la (Dictamen No. 001-14-DRC-CC, 2014) el cual se puede apreciar la incidencia en la aplicación de las enmiendas constitucionales, específicamente en la propuesta de suprimir en el artículo 229 de la norma constitucional el inciso tercero, por lo que la Corte Constitucional afirma que:

... los trabajadores del sector público ya no estarán regulados por el Código del Trabajo, sino por la Ley Orgánica de Servicio Público, consistiendo esto en una violación constitucional, porque los derechos de los trabajadores son irrenunciables y cualquier estipulación en contrario es nula. También se alegó sobre este asunto que los trabajadores del sector público que dejen el Código del Trabajo y se sometan a la Ley Orgánica de Servicio Público, no tendrán derecho a *la libre asociación*,

derecho a la contratación colectiva, así como tampoco tendrán derecho a la estabilidad laboral (pág. 6).

En virtud de aquello, Joaquín Viteri Llanga, en representación de las Confederaciones de Trabajadores argumentó que:

...durante la evolución del derecho al trabajo se proclamó la libertad sindical para equilibrar la relación laboral entre el empleador y trabajador, y consecuentemente, con esta propuesta de enmienda se están restringiendo derechos a la asociación. Se está propendiendo, con esta enmienda, a un acto regresivo, pues disminuye y se elimina injustificadamente el ejercicio de los derechos a la asociación, a la contratación colectiva de los trabajadores y trabajadoras del sector público. Adicionalmente, afirmó que esta propuesta de enmienda constitucional violenta el artículo 23 numeral 4 de la Declaración de Derechos Humanos; violenta el convenio internacional 87 de la OIT que proclama la libertad sindical y el convenio 98 de la OIT, el cual proclama la contratación colectiva, los cuales fueron ratificados por el Estado ecuatoriano (ibidem).

Por su parte, la Corte Constitucional del Ecuador, determina como problema jurídico el siguiente: ¿Cuál es el rol que desempeña la Constitución de la República en el sistema de fuentes del derecho ecuatoriano?: por ende, afirman que:

...no puede ser declarativa, sino que por el contrario, debe ser efectiva y eficaz; solo en ésta medida, el derecho a la tutela judicial, establecido en el artículo 75, también se torna efectivo, por lo que, para conseguir este propósito, es necesario desarrollar las condiciones para su pleno ejercicio, determinando las situaciones en las cuales, puede existir un abuso de la misma, de forma tal que se evite su desnaturalización (pág. 17).

Análisis de un caso práctico Nº. 0002-18-RC

En esta causa, se apreciará el dictamen constitucionalidad de modificación a los artículos 229 y 326 numeral 16 emitido por la Corte Constitucional, determinó que “La propuesta de modificación constitucional puesta a conocimiento de la Corte Constitucional, procede vía enmienda constitucional y debe ser tramitada

conforme a lo señalado en el artículo 441 número 2 de la Constitución de la República”; el (DICTAMEN No. 001-18-DRC-CC, 2018) estableció:

...Que las reformas a los artículos 229 y 326, numeral 6 de la norma constitucional del año 2015, no corresponden con lo dispuesto en los Convenios 87 y 89 de la Organización Internacional de Trabajo. En este contexto, sostienen que la mentada reforma constitucional resultó regresiva para los derechos de los trabajadores. Así pues, afirman que la actual propuesta de modificación constitucional resulta acorde a los Convenios 87 y 89 de la OIT y las recomendaciones y observaciones efectuadas al Ecuador sobre los temas de libertad sindical y contratación colectiva (pág. 2).

Por otro lado, la modificación constitucional no altera, ni modifica la estructura del Estado, ni menoscaba o restringe derechos, sino que:

... por el contrario su propósito es armonizar la normativa constitucional en cuanto a los derechos de libertad sindical y contratación colectiva, reconocidos y garantizados por la Constitución de Montecristi, a través de su bloque de convencionalidad, específicamente los Convenios 87 y 89 de la Organización Internacional de Trabajo (pág. 3)

Propuesta.

Nombre de la Propuesta.

Documento de análisis crítico jurídico que evidencie la incidencia de la inobservancia de la declaratoria de inconstitucionalidad de enmiendas, en especial la que se refiere al artículo 229 de la norma constitucional.

Objetivos.

Ratificar la inobservancia de la declaratoria de inconstitucionalidad de enmiendas relacionada con el artículo 229 de la norma constitucional socializando los documentos de análisis teórico - jurídico basado en el contenido del (Dictamen No. 001-14-DRC-CC, 2014) y (DICTAMEN No. 001-18-DRC-CC, 2018), con el cual se podrá analizar la relevancia jurídica debido a que la Corte

Constitucional aceptó el proceso de enmiendas constitucionales en el año 2015 y no fue invalidado ni declarado inconstitucional por su fondo sino por su forma.

1. Demostrar que la inobservancia de la declaratoria de inconstitucionalidad de las enmiendas constitucionales y la vulneración al derecho colectivo del trabajo, derecho a la sindicación y los derechos consagrados en la Constitución de la República del Ecuador.
2. Mejorar la situación laboral de las obreras y obreros que cuentan con el régimen laboral establecido en la LOSEP.
3. Establecer los problemas jurídicos que generan la inobservancia de la declaratoria de inconstitucionalidad de las enmiendas constitucionales, específicamente en el artículo 229 de la Constitución de la República.

Elementos que la conforman

Concepto de trabajo. – según (Machicado, 2010) es “el conjunto de principios y preceptos que regulan las relaciones entre el capital y el trabajo y establecen las medidas de seguridad y protección en beneficio de los trabajadores”; ahora bien, el derecho al trabajo manifiesta que:

Es el conjunto de normas positivas referentes a la relación ente el capital y la mano de obra, entre empresarios y trabajadores (intelectuales, técnicos, de dirección, fiscalización o manuales), en sus aspectos legales, contractuales, y consuetudinarios de los dos elementos básicos de la Economía; donde el Estado ha de marcar las líneas fundamentales de los derechos y deberes de ambas partes en el proceso general de la producción (pág. 6).

Por su parte, en la normativa constitucional en su artículo 33 establece que el trabajo es un derecho y un deber social, es la actividad laboral que realiza un trabajador como base de la economía representada en el derecho económico.

Derechos del trabajador. - la normativa legal establece que los derechos de los trabajadores son irrenunciables, todo acto contrario es nulo; por ello el Estado es el ente encargado de promover y garantizar los derechos consagrados en la norma constitucional a todos los trabadores, sin discriminación alguna.

Derecho colectivo de trabajo. - como lo hemos manifestado en esta investigación este derecho nace del trabajo, el cual se encarga de ejercer y defender los derechos e interés de las clases trabajadoras.

El derecho colectivo de trabajo se encuentra dividido; los obreros que prestan sus servicios en el sector público conforme lo establecía el artículo 229 inciso tercero de la norma constitucional, este derecho se encontraba limitado, a partir de que entrara en vigencia las enmiendas constitucionales en el año 2015, por el cual, los obreros que empezaron su actividad laboral en el periodo 2015 hasta diciembre 2018 que fue donde declararon inconstitucional las enmiendas las obreras y obreros del sector público se encuentra amparados por la LOSEP y del año 2019 en adelante se rigen por el Código de Trabajo. Es decir, coexisten dos tipos de personas trabajadores que realizan una misma actividad laboral; una sujeta al Código de Trabajo, y otra a la Ley del Servicio Público.

Derecho a la sindicalización de los trabajadores del sector público. - es un derecho que poseen todos los trabajadores a conformar organizaciones sindicales, gremiales y profesionales, con el fin de precautelar la estabilidad laboral y bienestar en las actividades laborales del trabajador.

A partir de que entrara en vigencia, este derecho fue limitado a todos los trabajadores que empezaron su actividad laboral en el año 2015, específicamente en la clase obrera hasta el 2018 ya que se regían por la LOSEP, en el 2019 las obreras y obreros que empezaban su relación laboral con instituciones públicas se rigen por el Código de Trabajo, debido a que la Corte Constitucional declaró inconstitucional las enmiendas constitucionales, por lo que es importante hacer énfasis, que las obreras y obreros del sector público cuentan con dos regímenes laborales regidos por el Código de Trabajo y LOSEP, en tal virtud se puede evidenciar la vulneración al derecho de igualdad a esta clase trabajadora.

Respeto a la norma constitucional. - el respeto a Constitución de la República del Ecuador y la presencia en el sistema jurídico de normativa que con claridad y previsión sean aplicables por la autoridad competente, son el fundamento principal del derecho a la seguridad jurídica.

Enmienda Constitucional. - propuesta de modificación o corrección del texto de un proyecto o proposición de ley formulada en el trámite oportuno del procedimiento legislativo, misma que en lo posterior sería sometida a debate de aprobación del proyecto, considerándose la posibilidad de aceptación o rechazo de la misma.

Inobservancia o declaratoria de inconstitucionalidad. - para conocer y resolver demandas de inconstitucionalidad en contra de actos normativos y administrativos son competentes los jueces de la Corte Constitucional, conforme lo establece el artículo 276 numeral 1 y 2 de la norma constitucional. La declaratoria de inconstitucionalidad se da por vicios de fondo o forma; por ejemplo, cuando se dicta una ley de pena de muerte cuando el artículo 23, número 1 de la norma constitucional dispone que "...no hay pena de muerte" esto es un vicio de fondo; si la ley no fue aprobada en dos debates por la Asamblea Nacional, se produce un vicio de forma ya que acto normativo no se dictó conforme al procedimiento de formación previsto en la norma constitucional (Martínez, 2005).

Explicación de cómo la propuesta contribuye a solucionar las insuficiencias identificadas en el diagnóstico.

Con los resultados y la socialización del análisis teórico - jurídico del dictamen (Dictamen No. 001-14-DRC-CC, 2014) y (DICTAMEN No. 001-18-DRC-CC, 2018) que se realizó en este trabajo de investigación y el documento de análisis crítico jurídico propuesto en el presente trabajo, se logró comprobar la vulneración al derecho colectivo del trabajo, derecho a la sindicalización, derecho a la igualdad consagrados en la norma constitucional.

Mediante la elaboración del respectivo documento de análisis teórico – jurídico, se evidencian la vulneración de los derechos constitucionales de los trabajadores en el sector público, específicamente a las obreras y obreros, en tal virtud, este trabajo de investigación pudo ratificar la inobservancia de la declaratoria de inconstitucionalidad de enmiendas relacionada con el artículo 229 de la norma constitucional, la Corte Constitucional aceptó el proceso de enmiendas constitucionales en el año 2015 y no fue invalidado ni declarado inconstitucional por su fondo sino por su forma, por ende los trabajadores que estaban desde

agosto del 2015 hasta 2018 (en esos tres años todos) ingresaron con contrato según lo establecido en la LOSEP y los que aún siguen deben estar de acuerdo al Código de Trabajo; se entiende que la negativa a respetar la inconstitucionalidad de las enmiendas a la Constitución de la República se debe a que los empleadores no les conviene cambiar a los trabajadores que se encuentran bajo régimen LOSEP y que por ley deben ir hacia Código de Trabajo, a pesar de haberse declarado inconstitucional la enmienda y no se ha cambiado el tipo de contrato de los trabajadores que aún se encuentran en LOSEP, hacia Código de Trabajo.

En este sentido, el régimen laboral en el sector público se encuentra dividido por los trabajadores u obreros, pero coexisten dos tipos de personas trabajadores que realizan una misma actividad laboral, es decir las obreras y obreros del sector público; sujetos al Código de Trabajo y la Ley Orgánica del Servicio Público.

Finalmente, y aunque puede ser un aspecto fuera del margen del objetivo general, es pertinente realizar una tentativa de propuesta acerca de la situación jurídica de las personas que, durante la vigencia de las enmiendas constitucionales, ingresaron a laborar en instituciones del sector público, pero que aunque ocupando cargos correspondientes a los de obrero, se vincularon mediante las disposiciones de la LOSEP (Delgado, 2019).

Conclusiones.

Con la realización del documento de análisis teórico - jurídico basado en el contenido del dictamen (Dictamen No. 001-14-DRC-CC, 2014) y (DICTAMEN No. 001-18-DRC-CC, 2018) se logró comprobar la vulneración al derecho colectivo del trabajo, derecho a la sindicación, derecho a la igualdad consagrados en la norma constitucional para proteger a los trabajadores en el sector público, específicamente a las obreras y obreros.

Se confirma la inobservancia de la declaratoria de inconstitucionalidad de enmiendas relacionada con el artículo 229 de la norma constitucional, ya que la Corte Constitucional aceptó el proceso de enmiendas constitucionales en el año

2015 y no fue invalidado ni declarado inconstitucional por su fondo sino por su forma; se entiende que la negativa a respetar la inconstitucionalidad de las enmiendas a la norma constitucional, a pesar de haberse declarado inconstitucional la enmienda y no se ha cambiado el tipo de contrato de los trabajadores que aún se encuentran en LOSEP, hacia Código de Trabajo, por consiguiente, existen dos régimen laboral para las personas trabajadoras que realizan una misma actividad laboral, es decir las obreras y obreros del sector público están sujetos al Código de Trabajo y la Ley Orgánica del Servicio Público.

Referencias Bibliográficas.

N° 033-14-SIN-CC (Corte Constitucional De La República Del Ecuador 17 De Septiembre De 2014).

ÁLVAREZ, J. R. (2017). EL DERECHO CONSTITUCIONAL DE ORGANIZACIÓN LABORAL Y LA PROTECCIÓN A LA ESTABILIDAD EN EL PUESTO DE TRABAJO. SANTO DOMINGO – ECUADOR.

Arendt, H. (2005). La Condición Humana. . Barcelona: Paidós.

Asamblea Nacional . (2008). Constitución De La República Del Ecuador. Quito – Ecuador: Corporación De Estudios Y Publicaciones.

Asamblea Nacional. (2010). Ley Orgánica De Servicio Público. Quito: Corporación De Estudios Y Publicaciones.

Cabanellas De Torres, G. (2015). Diccionario Jurídico Elemental. Madrid, España: Heliasta.

Cabezas, V. E. (2019). Reforma Constitucional En El Ecuador A La Luz De La Teoría Democrática De La Constitución . Quito.

Caraballo, M. P. (2017). Significado Del Trabajo Desde La Psicología Del Trabajo. Una Revisión Histórica, Psicológica Y Social. El Caribe : ISSN 2011-7485.

Codificación 17. (2005). Código Del Trabajo. Quito: LEXIS.

Convenio N° 151. (1978). Convenio Sobre Las Relaciones De Trabajo En La Administración Pública. Ginebra: Organización Internacional Del Trabajo.

Convenio N° 158. (1982). Organización Internacional Del Trabajo. Ginebra: OIT.

Convenio N° 87. (1848). Convenio Sobre La Libertad Sindical Y La Protección Del Derecho De Sindicación. Ginebra.

Delgado, C. A. (2019). La Regresividad Del Derecho A La Estabilidad Laboral De Los Obreros Del Sector Público A Raíz De La Supresión Del Código Del Trabajo De Las Instituciones Públicas. Cuenca.

Dictamen No. 001-14-DRC-CC, No. 0001-14-RC (Corte Constitucional Del Ecuador 31 De Octubre De 2014).

DICTAMEN No. 001-18-DRC-CC, CASO No. 0002-18-RC (Corte Constitucional Del Ecuador 20 De Junio De 2018).

El Diario El Universo. (08 De Diciembre De 2015). Sector Público, Con Nuevas Reglas Para Contratación De Trabajadores. Obtenido De Política.

Estrella, C. (24 De Noviembre De 2005). El Derecho Colectivo De Trabajo. Obtenido De Derecho Ecuador .

Garcés, S. H. (06 De Junio De 2017). Principios Laborales Del Sector Público. Obtenido De Derecho Ecuador .

Gavidia, S. H. (2015). Reforma Al Artículo 229 De La Constitución De La República Del Ecuador, Para Garantizar El Derecho De Igualdad De Las Obreras Y Obreros Del Sector Público Logrando Un Trato Igualitario Dentro De Las Instituciones Del Sector Público. Riobamba.

Gobierno Del Ecuador . (2017). Plan Nacional De Desarrollo 2017 - 2021 "Toda Una Vida". Quito.

Lalangui, C. E. (2017). VULNERACIÓN DEL PRINCIPIO ESTABLECIDO EN EL ART. 229 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, . Loja.

Lezcano Claude, L. (2008). Derecho Constitucional. Quito: Imprenta Salesiana.

López, F. (10 De Abril De 2019). El Servidor Público. Obtenido De El Diario El Telégrafo.

Machicado, J. (2010). Derecho Del Trabajo. Sucre, Bolivia: USFX.

Marcel Crozet / OIT. (2 De Diciembre De 2018). Derechos Humanos. Obtenido De Trabajadoras De Demolición En El Distrito De Podolsky En Moscú, Rusia.

Martínez, R. O. (24 De Noviembre De 2005). La Declaratoria De Inconstitucionalidad De Actos Normativos Y Actos Administrativos. Obtenido De Derecho Ecuador.

Observación General N° 14. (2000). Comité De Derechos Económicos, Sociales Y Culturales.

Ochoa, D. (22 De Septiembre De 2014). El Servicio Público. Obtenido De El Diario La República.

OIT. (2015). Normas Internacionales Del Trabajo. Obtenido De Impulsar La Justicia Social, Promover El Trabajo Decente: <https://www.ilo.org/global/about-the-ilo/how-the-ilo-works/departments-and-offices/jur/legal-instruments/lang-es/index.htm>

Ordóñez, H. J. (24 De Noviembre De 2005). El Servicio Público. Obtenido De Derecho Ecuador.

Pacto De San José. (1969). Convención Americana Sobre Derechos Humanos. Ginebra.

Protocolo Adicional Sobre Derechos Humanos Protocolo San Salvador. (1988). Protocolo Adicional A La Convención Americana Sobre Derechos Humanos En Materia De Derechos Económicos, Sociales Y Culturales . Obtenido De [Http://Biblioteca.Defensoria.Gob.Ec/bitstream/37000/458/1/Protocolo%20adicional%20sobre%20Derechos%20Humanos%20Protocolo%20San%20Salvador.pdf](http://Biblioteca.Defensoria.Gob.Ec/bitstream/37000/458/1/Protocolo%20adicional%20sobre%20Derechos%20Humanos%20Protocolo%20San%20Salvador.pdf)

RAE. (2014). Real Academia Española. Obtenido De Concepto De Regresividad: [Www.Rae.Es/](http://www.rae.es/)

Rivera, A. Z. (2011). El ABC Del Derecho Laboral Y Procesal Laboral. Lima: San Marcos.

Saltos, D. E. (2018). El Principio De No Regresividad En El Derecho A La Seguridad Social. Quito.

Santana, M. (2020). Enmienda ¿Constitucional? Obtenido De Factum.

Sentencia N°223-18-SEP-CC , Caso N° 0002-18-RC (Corte Constitucional 20 De Junio De 2018).

Toribio, O. T. (2011). EL PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD Y NO REGRESIVIDAD EN MATERIA LABORAL. Derecho Y Cambio Social.

Vargas, B. V. (2012). El Empleado Público Dentro Del Marco Jurídico. Cuenca.

Vázquez, I. R. (2017). DERECHO INTERNACIONAL OBRERO. ORIGEN Y CONCEPTO. España.

YEROVI, G. A. (2018). CONSECUENCIAS JURÍDICAS CON LA APROBACIÓN DE LA ENMIENDA CONSTITUCIONAL AL ART. 229 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, POR EL CUAL SE ELIMINA SU TERCER INCISO; Y, POR LO TANTO TODAS LAS PERSONAS QUE TRABAJAN EN EL SECTOR PÚBLICO SON SERVIDORE. Riobamba-Ecuador .

- 4. ¿Cree usted que el Estado ecuatoriano cuenta con normas jurídicas eficientes que permitan establecer una protección integral en el ejercicio de los derechos de las obreras y obreros?**

- 5. ¿De acuerdo con su conocimiento, las obreras y obreros contaban con el derecho sindical y el contrato colectivo una vez aprobada las Enmiendas Constitucional?**